

Acta N°

EN LA QUEBRADA HONDA DE QUELENTADO A 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1998. SIENDO LAS 15:30 HORAS SE HECHA A EFECTO UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE VECINOS "QUEBRADA HONDA", PARA TRATAR EL SIGUIENTE TEMA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE ACUERDO A LA LEY 19.418.

CON LA ASISTENCIA DE 24 SOCIOS Y LA DIRECTIVA COMPLETA. SE DA INICIO A LA REUNION

LA SRA. PASILDA CERDA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE VECINOS INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE LA LEY 19.418 DE 1995, ESTABLECE NORMAS SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS RAZON POR LA CUAL SE DEBEN ADECUAR LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE VECINOS CONFORME A LA NUEVA LEY

DESPUES DE UN DEBATE LOS SOCIOS ASISTENTES ACUERDAN. INCORPORAR NOVAMENTE LOS ESTATUTOS A LOS QUE SE DE LES DADA LECTURA EN DEBIDA FORMA Y SUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- LAS JUNTAS DE VECINOS TIENEN POR OBJETIVO PROMOVER LA INTEGRACION, PARTICIPACION Y EL DESARROLLO DE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD VECINAL Y EN PARTICULAR, LES CORRESPONDERA:

Representar a los vecinos ante cualquier

- AUTORIDADES, INSTITUCIONES O PERSONAS PARA CELEBRAR O REALIZAR ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O GESTIONES CONDUCENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNIDAD JECINAL.
- b) APORTAR ELEMENTOS DE JUICIO Y PROPOSICIONES QUE SIRVAN DE BASE A LAS DECISIONES MUNICIPALES.
 - c) GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS O PROBLEMAS QUE AFECTEN A LA UNIDAD JECINAL, REPRESENTANDO LAS INQUIETUDES E INTERESES DE SUS MIEMBROS EN ESTAS MATERIAS, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE LA LEY ESTABLEZCA.
 - d) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMUNALES Y, EN PARTICULAR, CON LAS JEATURAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA SATISFACCIÓN Y CAUTELA DE LOS INTERESES Y NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD JECINAL.
 - e) EJECUTAR EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD JECINAL LAS INICIATIVAS Y OBRAS QUE CREAN CONVENIENTES PREVIA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LA AUTORIDAD DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS QUE SE PROMULGAN.
 - f) EJERCER DERECHO A UNA PLENA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE AFECTEN A SU COMUNIDAD JECINAL.
 - g) PROPONER PROGRAMAS Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LAS INICIATIVAS RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA Y EN ESPECIAL DE LA UNIDAD JECINAL.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS JUNTAS DE JECINOS CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

1.- Promover LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS, ESPECIALMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO DEL ESPÍRITU DE COMUNIDAD, COOPERACIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD Y PLURALISMO ENTRE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD JECINAL Y EN ESPECIAL.

2) Promover LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS MÁS INSTANCIAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, PARA UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LOS JECINOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS, EL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA UNIDAD JECINAL.

b) Impulsar LA INTEGRACIÓN A LA VIDA COMUNITARIA DE TODOS LOS HABITANTES DE LA UNIDAD JECINAL Y EN ESPECIAL DE LOS JOVENES.

c) ESTIMULAR LA CAPACITACIÓN DE LOS JECINOS EN GENERAL Y DE LOS DIFERENTES EN PARTICULAR, EN MATERIAS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES QUE LOS SUSTENTEN, Y OTROS ASPECTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

d) Impulsar LA CREACIÓN Y LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA, Y DE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN Y ENCUENTRO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

e) PROPENDER A LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS, ASESORÍAS, EQUIPAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS QUE LAS ORGANIZACIONES NECESITAN PARA EL MAYOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COMUNES.

f) EMITIR SU OPINIÓN EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y CADUCIDAD DE PATENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

y colaborar en la focalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden.

- e) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Jalar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Urbana y el efecto

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad de acuerdo con las normas de estas, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la Unidad Urbana.

- b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Urbana.

- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

- e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores resultantes de la población

3. - PROMOVER EL PROGRESO URBANÍSTICO Y EL ACCESO A UN HABITAT SATISFACTORIO DE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD SEGUNDA PARA ELLO, PODRAN.

- a) DETERMINAR LAS PRINCIPALES FALENCIAS EN: SANEAMIENTO, PAVIMENTACIÓN, ALCANTARILLADO, ACERAS, ILUMINACIÓN, ÁREAS VERDES, ESPACIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ENTRE OTROS.
- b) PREPARAR Y PROPONER AL MUNICIPIO Y A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT, EN LOS QUE PODRA CONTEMPLARSE A LA CONTRIBUCIÓN QUE LOS SEÑOS COMUNITARIOS PARA SU EJECUCIÓN EN RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, TRABAJO Y OTROS, ASI COMO LOS APOYOS QUE SE REQUEREN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. ESTOS SE PRESENTAN UNA VEZ AL AÑO.
- c) SER OÍDA'S POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE OBRAS COMUNALES
- d) CONOCER LOS PROYECTOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES QUE SE EJECUTAN EN LA UNIDAD SEGUNDA.
- e) COLABORAR CON LA MUNICIPALIDAD EN LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS DECISIONES INMEDIATAS QUE SE REQUIEREN ANTE SITUACIONES DE CATASTROFE O DE EMERGENCIA.

4. - PROCURAR LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD. TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADO, PARA ELLO ENTRE OTROS TENDRAN.

- a) CONOCER ANUALMENTE LOS PROGRAMAS Y DIAGNOSTICOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTAN A LOS

HABITANTES DE SU TERRITORIO.

- b) CONOCER ANUALMENTE LOS PROGRAMAS, COBERTURA y problemas de los servicios públicos como privados que reciben aportes públicos y de los servicios de TRANSPORTE y TELECOMUNICACIONES.
- c) SER OÍDA por la AUTORIDAD COMUNAL EN la definición de los DÍZS, CARACTERÍSTICAS y LUGARES EN que se ESTABLECERAN las ferias Libres y otros mercados Callejeros.
- d) PROMOVER y COLABORAR con las AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA OBSERVANCIA de las NORMAS SANITARIAS y EN LA ejecución de PROGRAMAS DE HIGIENE AMBIENTAL ESPECIAMENTE a través de CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, ENTRE LAS que se COMPRENDERAN AQUELLAS DESTINADAS al TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los EQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.
- f) SER AUTORIZADOS PARA emitir CERTIFICADOS DE RESIDENCIA DE DURADA por las NORMAS ESTABLECIDAS por los ORGANISMOS que CORRESPONDAN, PARA EFECTOS DE ESTA Ley.
- g) SERVIR como ORGANOS INFORMATIVOS a la COMUNIDAD JEENAL sobre MATERIAS DE UTILIDAD pública.

ARTICULO 2.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL DOMICILIO DE la JUNTA DE VECINOS ES LA UNIDAD de 6 "QUELENTARO" COMUNA DE Litueche.

LOS LÍMITES DE LA JUNTA DE VECINOS SON.

NORTE

SUR

ESTE

OESTE

TITULO II

DE LOS VECINOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

ARTICULO 3 - DERECHOS

- a) PARTICIPAR EN ASAMBLEAS QUE SE LLEVAN A EFECTO CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EL VOTO SERA UNIPERSONAL INDELEGABLE Y SOLO PODRA EJERCER CUANDO SE ESTE AL DIA EN LAS CUOTAS SOCIALES.
- b) ELEGIR Y PODER SER ELEGIDO EN CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA ORGANIZACION.
- c) PRESENTAR CUALQUIERA INICIATIVA, PROYECTOS O PROPOSICION DE ESTUDIO AL DIRECTORIO SI ESTA INICIATIVA ES PATRO CINADA POR EL 10% DE LOS AFILIADOS A LO MENOS EL DIRECTORIO DEBERA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION O RECHAZO
- d) TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS Y DE CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACION Y DE REGISTROS DE AFILIADOS

- c) PROPONER CENSURA A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LETRA d) DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 19.418.

ARTICULO 4° - OBLIGACIONES

- a) PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS SOCIALES y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRIBUIDAS CON LA ORGANIZACION o PERTENECER A ELLA.
- b) ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY y LOS ESTATUTOS.
- c) SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO DESIGNADO y DESARROLLAR EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN.
- d) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS y LA LEY 19.418.

ARTICULO 5° - SON VECINOS LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD QUE TENGAN RESIDENCIA o DOMICILIO EN LA COMUNA o UNIDAD LOCAL SEGUN SEA EL CASO. LOS VECINOS PODRAN PERTENECER A UNA JUNTA DE VECINOS.

ARTICULO 6° - LA CALIDAD DE VECINO SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO, LA INSCRIPCION PODRA HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACION DE LA JUNTA o DESPUES DE APROBADOS ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 7° - LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR A LA JUNTA DE VECINOS DEBERA PRESENTAR

UNA SOLICITUD DE INGRESO ESCRITA DIRIGIDA AL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION O RECHAZO, NO PODRA FUNDARSE EN RAZONES DE ORDEN POLITICO O RELIGIOSO LA INSCRIPCION EN LA REGISTRO DE VECINOS DEBE EFECTUARSE EL DIA MISMO DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD.

SOLO SON CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INGRESO.

- 1.- NO SER HABITANTES DE LA UNIDAD VECINAL
- 2.- TENER MENOS DE 18 AÑOS
- 3.- NO ESTAR AFECTOS A INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCION POLITICA O LAS LEYES.

ARTICULO 8.- SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UN VECINO EN TODOS SUS DERECHOS:-

- a) EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MAS DE 180 DIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PECUNARIAS PARA CON LA JUNTA ESTA SUSPENSION CESARA DE INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDA TODAS LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS.
- b) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS LETRAS a), b), d), DEL ARTICULO 5°
- c) EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROLEGISTA CON FINES POLITICO O RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DE LA JUNTA O CON OCASION DE ACTOS OFICIALES.
- d) USAR INDEBIDAMENTE BIENES DE LA JUNTA.
- e) COMPROMETER LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DE LA JUNTA

AFIRMANDO FALSEDADES RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCION DE ELLA POR PARTE DEL DIRECTORIO

- f) LA SUSPENSION QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO LA DECLARARA EL DIRECTORIO Y NO PODRA EXEDER DE SEIS MESES.

ARTICULO 9º - SON CAUSALES DE EXCLUSION DE UN VECINO

- a) LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO
- b) LA MUERTE.
- c) LA PERDIDA DE SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.

EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUA.

ARTICULO 10º - SON CAUSALES DE EXPULSION DE UN VECINO

- a) CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE DAÑO O PERJUICIO A LOS BIENES DE LA JUNTA O A LA PERSONA DE ALGUNOS DE LOS DIRECTORES CON MOTIVO U OCASION DEL DESEMPEÑO DEL CARGO
- b) INCURRIR EN FALSEDAD PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.

ARTICULO 11º - CORRESPONDE AL DIRECTORIO PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESOS Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSION Y EXPULSION SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y ACORDAR MEDIDAS DE SUSPENSION O EXPULSION.

12° - ACORDADO ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 9, 10, 11, y 12, COMO ASIMISMO EL RECHAZO DE SU RENUNCIA, EL AFECTADO PODRA APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

PARA RECTIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO, LA ASAMBLEA REQUIERE EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, ACORDADA POR EL DIRECTORIO O POR LA ASAMBLEA GENERAL EN CASO DE APELACION ALGUNAS DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 10 y 11 EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION DANDO CUENTA DE ELLO A LOS SOCIOS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13° - LA ASAMBLEA GENERAL ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA ORGANIZACION y REPRESENTA EL CONJUNTO DE LOS SOCIOS PRESENTES y AUSENTES, SIEMPRE QUE HUBIERAN SIDO EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS ESTATUTOS y NO FUEREN CONTRARIOS A LA LEY.

ARTICULO 14° - HABRAN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS y EXTRA ORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARAN A EFECTO EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO

ARTICULO 15° - EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE PRESENTARA EL BALANCE, INVENTARIO y MEMORIA DE EJERCICIO ANTERIOR y SE PROCEDERA A LAS ELECCIONES DETERMINADAS POR LOS ESTATUTOS

ARTICULO 16° - EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS PODRA TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES

SOCIALES A EXCEPCIÓN DE LOS QUE CORRESPONDA EXCLUSIVAMENTE A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 17.- SI POR CUALQUIER CAUSA NO SE CELEBRASE UNA ASAMBLEA ORDINARIA EN EL TIEMPO ESTIPULADO, LA ASAMBLEA A QUE SE CITE POSTERIORMENTE Y QUE TENGA POR OBJETO CONOCER DE LAS MISMAS MATERIAS, TENDRA EN TODO CASO EL CARACTER DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 18.- LA ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CADA VEZ QUE EL DIRECTORIO ACUERDE CONVOCAR A ELLOS POR ESTIMARLAS NECESARIAS PARA LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN O CADA VEZ QUE SOLICITE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO POR ESCRITO UN 25% DE LOS SOCIOS INDICANDO EL O LOS OBJETOS DE LA REUNIÓN EN ESTAS ASAMBLEAS PUEDEN TRATARSE LAS MATERIAS INDICADAS EN LA CONVOCATORIA CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE SE TOMARE SERÁ NULO.

ARTICULO 19.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TRATAR LAS SIGUIENTES MATERIAS.

a) REFORMA A LOS ESTATUTOS.

b) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACIÓN.

c) DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

d) LA EXCLUSIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE UNO O MÁS AFILIADOS, CUYA DETERMINACIÓN DEBERÁ HACERSE EN VOTACIÓN SECRETA, COMO ASIMISMO LA CESACIÓN EN EL PARGO DE DIRIGENTE POR CENSURA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LO LETRA d), DEL ARTICULO 24.-

e) LA ELECCIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO DEFINITIVO

f) LA CONVOCATORIA a ELECCIONES y NOMINACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

g) LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

h) LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL y EL RETIRO de la misma.

i) LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 20° - LAS ASAMBLEAS GENERALES SEREN CONVOCADAS POR ACUERDO DEL DIRECTORIO y si ESTE NO SE PRODUCIERE POR CUALQUIER CAUSA POR SU PRESIDENTE o CUANDO LO SOLICITE UN 25% o LO MENOS DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21° - LAS CITACIONES A LAS ASAMBLEAS SE HARAN POR CARTA o CIRCULAR ENVIADA CON 15 DIAS DE ANTICIPACION o LO MENOS a LOS SOCIOS que tengan su domicilio REGISTRADO EN LA ORGANIZACION.

ARTICULO 22° - LAS ASAMBLEAS GENERALES SEREN LEGALMENTE CONSTITUIDAS si o ellas CONCURRIERE o LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS ACTIVOS, si NO SE REUNIERE ESTE QUORUM SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA y DEBERA DISPONERSE UNA NUEVA CITACION PARA DIA DIFERENTE DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES al DE LA PRIMERA CITACION, EN CUYO PASO LA ASAMBLEA SE REALIZARA CON LOS SOCIOS que ASISTAN.

ARTICULO 23° - LOS ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES SE TOMARAN POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 24° - CADA SOCO TENDRA DERECHO A UN VOTO y NO EXISTIRA VOTO POR PODER.

Artículo 25º - Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro de acta que será llevado por el secretario o quien hagan sus veces, además por los asistentes o dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 26º - Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Organización, actuará como secretario el que ocupe el cargo en el Directorio si faltare el presidente, presidirá el vicepresidente y en caso de faltar este el Director o otra persona que la propia Asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 27º - Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y estará constituido, a lo menos por cinco miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la dotación obtenida por cada uno de ellos de manera decurrente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán luego por fallecimiento.

IMPOSIBILIDAD Y OTRA CAUSA LEGAL, NO PODRAN CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 28° - PODRAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS LOS AFILIADOS QUE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SE INSCRIBAN CON 30 DIAS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ELECCION ANTE LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACION

- a) tener 18 años de edad, o lo menos
- b) tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección
- c) ser chileno o extranjero AVECINDADO POR MÁS DE TRES AÑOS EN EL PAÍS
- d) NO ESTAR PROCESADO NI CUMPLIENDO CONDENA POR DELITO que merezca pena aflictiva y
- e) NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 29° - NO PODRAN SER DIRECTORES LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR CRIMEN o simple delito EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE INTENDE DESIGNARLOS.

ARTICULO 30° - NO PODRAN SER DIRECTORES LAS PERSONAS QUE FORMEN LA COMISION ELECTORAL, EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA o IMPOSIBILIDAD DE UN DIRECTOR PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EL DIRECTORIO LE NOMBRARÁ UN REEMPLAZANTE QUE DURARÁ EN SUS FUNCIONES SOLO EL TIEMPO QUE FALTE PARA COMPLETAR EL PERIODO DEL DIRECTOR REEMPLAZADO.

ARTICULO 31° - Si QUEDARE VACANTE en forma transitoria

EL CARGO DE PRESIDENTE, LO SUBROGARA EL VICEPRESIDENTE PERO SI LA VACANTE FUERE DEFINITIVA, YA SEA POR IMPOSIBILIDAD QUE DURE MAS DE DOS MESES, FALLECIMIENTO O RENUNCIA INDECLINABLE, EL DIRECTORIO PROCEDERA A LA ELECCION DE UN NUEVO PRESIDENTE ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 32º - PODRA SER ELECTO MIEMBRO DEL DIRECTORIO CUALQUIER SOCIO ACTIVO, SIEMPRE QUE EL MOMENTO DE LA ELECCION NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS, LOS DIRECTORES DURARAN EN SUS CARGOS DOS AÑOS, PODRAN SER REELECIDOS POR UN PERIODO MAS.

ARTICULO 33º - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

- a) DISPONER LA CITACION A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
- b) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION
- c) CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA
- d) REPRESENTAR A LA ORGANIZACION EN TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS
- e) RENDIR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSION DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION Y DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE ESTE DURANTE EL AÑO ANTERIOR.

ARTICULO 34º - EL DIRECTORIO DEBE SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. EL DIRECTORIO SESIONARA CON LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, DECIDIENDO EN CASO DE EMPATE EL VOTO DEL QUE PRESIDE.

ARTÍCULO 35.- DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UN LIBRO ESPECIAL DE ACTAS, QUE SERÁ FIRMADO POR TODOS LOS DIRECTORES QUE HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESIÓN. EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO, DEBERÁ EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU OPINIÓN EN EL ACTA.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE ESPECIALMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE JECINOS

- a) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA JUNTA DE JECINOS
- b) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DE DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCOS
- c) CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCOS CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS.
- d) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES QUE LOS ESTATUTOS ENCOMIENDEN AL SECRETARIO TESORERO Y OTROS MIEMBROS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO
- e) ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE JECINOS ESTANDO FACULTADA PARA ESTABLECER PRIORIDADES EN SU EJECUCIÓN
- f) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE JECINOS.

e) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LAS ACTAS QUE SOLICITE ALGUN SOCIO DE LA JUNTA DE JECINOS

f) EN GENERAL CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y LOS REGLAMENTOS, RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES

ARTICULO 38. - LAS FUNCIONES DEL TESORERO SEREN LAS SIGUIENTES

2) COBRAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS OTORGANDO RECIBOS POR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES.

3) LLEVAR UN REGISTRO DE ENTRADAS Y GASTOS DE LA JUNTA DE JECINOS

4) MANTENER AL DIA LA DOCUMENTACION MERCANTIL DE LA INSTITUCION ESPECIALMENTE EL ARCHIVO DE FACTURAS, RECIBOS Y DEMAS COMPROBANTES DE INGRESOS

5) PREPARAR EL BALANCE QUE EL DIRECTORIO DEBERA PROPONER ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL

6) ABRIR, GIRAR Y FERRAR LIBRETA DE AHORRO

7) MANTENER AL DIA EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES

8) EN GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE LOS ESTATUTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 39. - ESTA COMISION ESTARA CONFORMADA POR CINCO MIEMBROS QUE DEBERAN TENER, A LO MENOS, UN AÑO

DE ANTIGÜEDAD EN LA RESPECTIVA JUNTA DE REGNOS SALVO CUANDO SE TRATE DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA, Y NO PUERAN FORMAR PARTE DEL ACTUAL DIRECTORIO, NI SER CANDIDATO A IGUAL CARGO.

LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA ELECCIÓN Y EL MES POSTERIOR A ESTA.

CORRESPONDERA A ESTA COMISIÓN VELAR POR EL NORMAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS Y DE LOS CAMBIOS DE DIRECTORIO, PUDIENDO IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA TAL EFECTO. ASIMISMO, LE CORRESPONDERA REALIZAR LOS ESCAUTINIOS RESPECTIVOS Y CUSTODIAR LAS CÉDULAS Y DEMÁS ANTECEDENTES ELECTORALES, HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, PARA REPRESENTAR RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE NULIDAD. A ESTA COMISIÓN LE CORRESPONDERA, ADEMÁS, LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LA ORGANIZACIÓN.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40° - EL PATRIMONIO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS ESTARÁ INTEGRADO POR:

- a) LAS CUOTAS O APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA
- b) LAS DONACIONES O ASIGNACIONES QUE POR CAUSA DE MUERTE SE LES HICIEREN.
- c) LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERAN A CUALQUIER TÍTULO.

- d) LA RENTA OBTENIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS, TALLERES ARTESANALES Y CUALQUIER OTRO BIEN DE USO DE LA COMUNIDAD.
- e) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES COMO BENEFICIOS, RITAS, FIESTAS SOCIALES Y OTRA DE NATURALEZA SIMILAR
- f) LAS SUBVENCIONES FISCALES O MUNICIPALES QUE LES OTORGUEN
- g) LAS MULTAS COBRADAS A LOS SOCIOS

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 41.- EN SESION ORDINARIA EN QUE DEBE EFECTUARSE LA ELECCION DE DIRECTORIO LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARA UNA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS, COMPUESTA DE TRES MIEMBROS, QUE SERAN ELEGIDOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29.-, SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SERAN LAS SIGUIENTES.

- a) REVISAR TRIMESTRALMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LOS COMPROBANTES DE INGRESO QUE EL TESORERO DEBE EXHIBIRLE.
- b) VELAR POR QUE LOS SOCIOS SE MANTENGAN AL DIA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS Y REPRESENTAR AL TESORERO CUANDO ALGUN SOCIO SE ENCUENTRE ATRASADO, A FIN DE QUE ESTE INVESTIGUE LA CAUSA Y PROCURAR QUE SE PONGAN AL DIA EN SUS PAGOS.
- c) INFORMAR AL DIRECTORIO EN SESION ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA, SOBRE LA MARCHA DE LA TESORERÍA Y EL ESTADO DE LAS FINANZAS, Y DAR CUENTA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE NOTARE PARA QUE SE ADOPTEN DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR DAÑOS A LA ORGANIZACIÓN.

- 1) ELEVAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SESIÓN ORDINARIA UN INFORME ESCRITO SOBRE LAS FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN, SOBRE EL BALANCE QUE EL TESORERO DEBA CONFECCIONAR DEL EJERCICIO ANUAL, RECOMENDANDO A LA ASAMBLEA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA.
- 2) COMPROBAR CON EXACTITUD EL INVENTARIO

ARTÍCULO 42º - LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS SERÁ PRESIDIDA POR EL QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE SUFRAGIOS Y NO PODRÁ INTERVENIR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL DIRECTORIO. EN CASO DE VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL SOCIO QUE OBTUVO LA VOTACIÓN INMEDIATAMENTE INFERIOR A ESTE. SI SE PRODUJERE LA VACANTE DE LOS DOS CARGOS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS, SE LLAMARÁ A NUEVAS ELECCIONES PARA OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES. SI LA VACANTE FUERA UN SOLO MIEMBRO CONTINUARÁ CON LOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 43º - PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, LA JUNTA DE SEÑOS PODRÁ CONSTITUIR ORGANIZACIONES TERRITORIALES MÁS PEQUEÑAS, DENOMINADAS COMITES DE SEÑOS Y DEFINIR SUS FUNCIONES, DENTRO DE LAS NORMAS, Y EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 44° - CORRESPONDE AL DIRECTORIO DE LA JUNTA DETERMINAR LOS SECTORES DE LA UNIDAD URBANA EN LOS CUALES PODRÁN FUNCIONAR LOS COMITES DE VECINOS, ESTABLECIENDO EN EL TERRITORIO DE CADA COMITE, LOS VECINOS QUE HABITEN EN EL, ELIGIRÁN UN DIRECTORIO DE TRES VECINOS DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A DICHA DETERMINACIÓN ESTE DIRECTORIO DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA LA PRÓXIMA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS PRESIDIRÁ EL COMITE EL VECINO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

ARTÍCULO 45° - EL COMITE DEBERÁ PROPONER AL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS UN PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 46° - EL DIRECTORIO DE LA JUNTA SE PRONUNCIARÁ EN DEFINITIVA SOBRE DICHO PLAN Y LO LLEVARÁ A CABO YA SEA DIRECTAMENTE O DELEGANDO SU EJECUCIÓN EN EL COMITE DÁNDOLE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES.

EL COMITE DEBERÁ INFORMAR A LA JUNTA DE VECINOS SOBRE SUS ACTUACIONES Y EN RELACIÓN A LOS BENEFICIOS DEBERÁ PRESENTAR UN BALANCE DETALLADO, INGRESOS Y EGRESOS EN EL PLAZO QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LO DETERMINE

ARTÍCULO 47° - PARA SU MEJOR REALIZACIÓN DE SUS BIENES EL DIRECTORIO DE LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR LAS COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, ENCARGÁNDOLES EL ESTUDIO Y GESTIÓN DE CUALQUIERA ASUNTO, DETERMINANDO DENTRO DEL PLAZO SEGUN LAS NORMAS QUE SE LE SEÑALE.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS DETERMINARÁ EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES.

TITULO X

LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SU DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 48° - SUS MODIFICACIONES SOLO PODRÁN SER

APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y especialmente CONOCIDA AL EFECTO y CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS y SE REGISTREN UNA VEZ APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 49º. DE LA DISOLUCION, LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PODRAN DISOLVERSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTADO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS AFILIADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO y ADENAS

2) POR INCURRIR EN DETRACCIONES CONTRARIAS A LAS LEYES, EL ORDEN PUBLICO y A LAS BUENAS COSTUMBRES

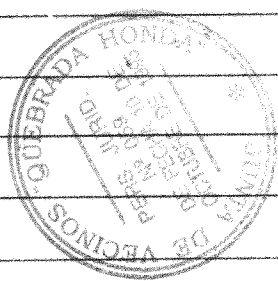
3) POR HABER DISMINUIDO LOS AFILIADOS A UN NUMERO INFERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCION, DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES.

4) POR CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

ACORDADA LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION SUS BIENES SERAN ENTREGADOS A "LA ESCUELA 6-133 DE QUELONTARO" LA CUAL GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA

SE CIERRA LA SESION, SENDO LOS 20:30 HRS.

MARIA ROMERO
SECRETARIA



CARLOS CERDA
PRESIDENTE